

**PREVIO A PROVEER ACREDITE REPRESENTACIÓN
LEGAL**

RES. EX. N° 13/ROL D-052-2019

Santiago, 13 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2019, mediante la formulación de cargos a Fernando Hernández Díaz (en adelante, "el titular") contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-052-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b) y l) de la LO-SMA, por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 548, de 23 de julio de 2007 (en adelante, "RCA N° 548/2007"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, "COREMA Los Lagos"), que calificó como ambientalmente favorable la Declaración de Impacto

Ambiental del proyecto “Vertedero Industrial Controlado Dicham”, y a la Resolución Exenta N° 436, de 16 de agosto de 2010 (en adelante, “RCA N° 436/2010”), de la COREMA Los Lagos, que calificó como ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Vertedero Dicham”.

2. Con fecha 19 de junio de 2019, Juan Paillalef Caniullán, actuando en representación del titular, presentó una propuesta de programa de cumplimiento ante esta Superintendencia, con sus anexos. Luego de una serie de observaciones el programa de cumplimiento fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-052-2019, de 2 de septiembre de 2020, en razón de no cumplir con los requisitos de aprobación definidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, tal como fue fundamentado en la referida resolución. La resolución en comento fue notificada el mismo día de su adopción mediante correo electrónico.

3. Con fecha 28 de enero de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 11/Rol D-052-2019, se rechazó el recurso de reposición con jerárquico en subsidio presentado por el titular en contra del rechazo del programa de cumplimiento, en razón de no presentarse consideraciones adicionales a las contempladas por esta Superintendencia para su rechazo. La referida resolución fue notificada mediante correo electrónico el mismo día.

4. Con fecha 10 de febrero de 2021 la denunciante I. Municipalidad de Chonchi realizó una presentación mediante la cual solicita a esta Superintendencia dictar la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del Vertedero Industrial Dicham en virtud del artículo 48 letra c) de la LO-SMA. A la solicitud se acompaña la Resolución Exenta N° 2376, de 6 de enero de 2021, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

5. Con fecha 1 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 12/Rol D-052-2021 (en adelante, “Resolución Exenta N° 12”), se rechazó la solicitud de aplicación de medida provisional toda vez se estimó que la misma carecía de objeto en cuanto la Resolución Exenta N° 2911, de 12 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos (en adelante, “SEREMI de Salud Los Lagos”) rechazó la solicitud de operar la zanja N° 35 del Vertedero Industrial Dicham, en virtud de los asertos técnicos identificados en la misma -reiterados en la Resolución Exenta N° 12-. En virtud de lo anterior, malamente podría el Vertedero Industrial Dicham operar, en tanto no cuenta con autorización de funcionamiento en ninguna de sus zanjas.

6. En razón de lo anterior se consigna en el considerando 11 de la Resolución Exenta N° 12 que en la actualidad el Vertedero Industrial Dicham no cuenta con autorización ni sanitaria ni ambiental para su funcionamiento. Por un lado, no ha sido autorizado para operar en la zanja que requiere a la autoridad sanitaria, y, por el otro, actualmente se encuentra en curso un procedimiento sancionatorio por operar en una superficie superior a la evaluada ambientalmente. La referida resolución fue notificada mediante correo electrónico el 1 de abril de 2021.

7. Con fecha 7 de abril de 2021 se recibe en esta Superintendencia un recurso de reposición presentado por Juan Barrientos Espinoza. En aquél acusa que la denunciante I. Municipalidad de Chonchi se negaría a otorgar la patente municipal

para que el Vertedero Industrial Dicham opere. Afirma que el titular habría dado cumplimiento a los requerimientos levantados por esta Superintendencia para que el Vertedero Industrial Dicham operara; con todo, se recalca que en dicha oportunidad se le aclaró al Sr. Barrientos que la única forma en que el Vertedero Industrial Dicham podría operar sería con la respectiva autorización ambiental -en el evento de que ésta se obtenga-, luego de evaluar la realidad actual del Vertedero. A la fecha se desconoce si el referido Vertedero ha presentado a evaluación ambiental un proyecto que responda a lo anterior. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que actualmente se encuentra en curso ante esta autoridad.

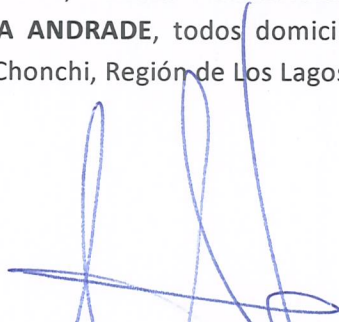
8. Ahora bien, antes de proceder al análisis del recurso de reposición en comento, corresponde señalar que en la presentación de 7 de abril de 2021 Juan Barrientos Espinoza no acompaña la documentación necesaria para acreditar la representación que invoca del titular. Ello fue observado por esta Superintendencia en correo electrónico de fecha 5 de abril de 2021, pero a la fecha no ha sido subsanado.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, acredítese la representación legal de la **FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ** que se invoca, lo que deberá ser acreditado ante la SMA mediante la entrega de la documentación pertinente.

II. **NOTIFÍQUESE POR CASILLA ELECTRÓNICA** a: **FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ**, a las casillas electrónicas limfos@gmail.com; **MARCOS MÁRQUEZ CAYÚN**, representante de la Junta de Vecinos N° 25 de Dicham, a la casilla electrónica imarcosmarquezc@gmail.com; **JONATHAN FARAH CABEZAS**, representante del Comité de Protección y Defensa del Medio Ambiente de Chonchi, a la casilla electrónica codemachonchi@gmail.com.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: la **I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI**, **IRIS MANQUI MANQUI**, **ROSALBA NAVARRO NAVARRO**, **ALBERTINA CAYÚN CAYÚN**, **NILDA CAYÚN CAYÚN**, **MANUELA VARGAS PÉREZ**, **MARCOS MÁRQUEZ CAYÚN**, **MARCELA GÓMEZ VARGAS**, **ANA DE LOURDES ANDRADE**, **ROSA ARTEAGA NAVARRO**, **GUIDO CÁRCAMO**, **ALEJANDRA CAYÚN CAYÚN**, **CAROLA CHAMIA DÍAZ**, **FRANCISCO DELGADO BARRIENTOS**, **HUGO GÓMEZ GÓMEZ**, **SERGIO VILLARROEL ANDRADE**, **EDUARDO ANDRADE GÓMEZ**, y a **HUMBERTO AGUILA ANDRADE**, todos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Casilla electrónica:

- Fernando Hernández Díaz, casillas electrónicas limfos@gmail.com y jpaillalefc@udd.cl.
- Marcos Márquez Cayún, casilla electrónica jmarcosmarquezc@gmail.com.
- Jonathan Farah Cabezas, casilla electrónica codemachonchi@gmail.com.

Carta certificada:

- I. Municipalidad de Chonchi, Iris Manqui Manqui, Rosalba Navarro Navarro, Albertina Cayún Cayún, Nilda Cayún Cayún, Manuela Vargas Pérez, Marcos Márquez Cayún, Marcela Gómez Vargas, Ana de Lourdes Andrade, Rosa Arteaga Navarro, Guido Cárcamo, Alejandra Cayún Cayún, Carola Chamia Díaz, Francisco Delgado Barrientos, Hugo Gómez Gómez, Sergio Villarroel Andrade, Eduardo Andrade Gómez, Humberto Aguila Andrade, calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa Oficina Regional de Los Lagos.

Rol D-052-2019